

Estimados lectores,

En esta centésima primera edición del Reporte Tributario, N°101 enero/2019, empezaremos el estudio de un proceso que si bien es rutinario ya que nos convoca todos los años, siempre tiene novedades: se trata de la operación renta.

Como es sabido, la Operación Renta del AT 2018 fue un proceso complejo ya que fue el primero en que se comenzó a aplicar el nuevo sistema tributario creado a partir de la ley de reforma 20.780. Comenzaron a regir nuevas declaraciones juradas, nuevos registros y muchos contribuyentes y asesores se vieron sorprendidos ya que no conocían a cabalidad el sistema. Este año, la autoridad tributaria ya emitió las instrucciones correspondientes a través de la circular N°58 de diciembre de 2018, por lo que nos encontramos en condiciones de estudiar con más detenimiento las principales novedades.

El Centro de Estudios Tributarios sigue trabajando para colaborar en la difusión de las materias relacionadas con tributación. En ese contexto, los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2019

I. INTRODUCCIÓN



A partir del mes de febrero del presente año dará comienzo el proceso de operación renta del año tributario 2019, a través de la presentación de variadas declaraciones juradas a las que están obligadas las empresas.

Esta será la segunda operación renta en que las empresas declararán bajo los regímenes generales de tributación que entraron en vigencia a partir del 1° de enero de 2017, por lo que nos encontraremos con algunas novedades que seguramente tienen como origen el aprendizaje del proceso pasado.

En primero lugar, es importante señalar que para esta operación renta nos encontraremos con la entrada en vigencia de algunas disposiciones de índole tributaria, como es el caso de un nuevo tipo de donación, un nuevo impuesto aplicable al mayor a valor generado en la enajenación de cierto tipo de bienes raíces y la entrada en vigencia del crédito generado por desembolsos incurridos para la implementación del sistema de trazabilidad del tabaco.

Por otra parte, existen declaraciones juradas que fueron modificadas en cuanto a sus instrucciones y plazos de presentación, destacándose la obligación de informar en la Declaración Jurada 1891 las operaciones relacionadas con activos digitales, entre los que se encuentran por ejemplo los bitcoins, y la ampliación de los plazos de las declaraciones juradas referidas a los regímenes de tributación.

Una muy buena noticia es que para este año tributario 2019 no se establecieron nuevas declaraciones juradas a presentar, y mejor aún, se eliminaron 10 declaraciones juradas respecto al año tributario 2018.

Durante el año comercial 2018 aparecieron una serie de pronunciamientos de la autoridad tributaria, de los cuales seleccionamos los que consideramos de mayor interés que podrían generar impacto en esta operación renta.

Además, se muestran las principales modificaciones incorporadas al Formulario N° 22 del año tributario 2019.

Sin más preámbulo, el Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile los invita a revisar el material docente que hemos preparado a efectos de que alumnos, profesores, profesionales y toda persona interesada en las materias tributarias puedan conocer las novedades de la operación renta del año tributario 2019.

II. NORMAS QUE ENTRARON EN VIGENCIA EL 01.01.2018



Ley N° 21.015, publicada el 15.06.2017, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral

Esta ley, entre otras modificaciones, incorpora el artículo 157 ter al Código del Trabajo, estableciendo ciertas condiciones en la que las empresas deberán efectuar donaciones con fines sociales, las cuales serán aceptadas como gasto para efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto de Prima Categoría, sin embargo, no les aplicará el Límite Global Absoluto establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.885.

A través del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.015 se estableció que la entrada en vigencia de la ley será a contar del primer día del mes subsiguiente a la publicación del reglamento respectivo, hecho que ocurrió el 01.02.2018, por lo que la vigencia partió en día 01.04.2018.

A raíz de esta disposición, se incorporó el código 1122 en el recuadro de las donaciones no afectas al límite global absoluto en el reverso del Formulario N° 22 del año tributario 2019.

Ley N° 21.047, publicada el día 23.11.2017, que incorpora diversas medidas de índole tributaria

A través de su artículo 6° establece una modificación al artículo 37 del DL N° 1939, de 1977, estipulando que las donaciones al Fisco tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la LIR¹, y que éstas no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885.

Si bien es cierto, conforme al artículo cuarto transitorio de esta ley, la disposición en comento entró en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017, durante todo el año comercial 2018 tuvo plena aplicación, reconociéndose incluso a través de un nuevo código en el recuadro de donaciones del reverso del Formulario N° 22 del año tributario 2019, a saber, el código 1120.

Ley N° 21.078, publicada el día 15.02.2018, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano

A través del artículo 4 de la Ley N° 21.078 se establece la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, la cual fija un impuesto de tasa 10% sobre aquella parte del mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces situados en Chile, derechos reales constituidos en ellos, o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano. Este impuesto no será deducible como gasto, pero no se gravará con la tributación dispuesta en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974.

¹ Ley sobre Impuesto a la Renta.

La citada ley entró en vigencia seis meses después de su publicación, es decir, partir del día 15 de agosto de 2018, y en el reverso del Formulario N° 22 del año tributario 2019 se incorporó un recuadro especial que detalla la determinación del mayor valor antes aludido.

Código Tributario, artículo 60 quinquies, inciso sexto, que establece un crédito contra los Pagos Provisionales Mensuales y demás impuestos de retención, por los desembolsos incurridos en la implementación de sistemas de trazabilidad

Respecto a la trazabilidad del tabaco, establecida en el artículo 13 bis del DL N° 828, de 1974, en concordancia con lo establecido en el inciso sexto del artículo 60 quinquies del Código Tributario, el SII dictó la Resolución Exenta N° 61, de fecha 10.08.2018, a través de la cual obliga a ciertos contribuyentes a implementar el sistema de trazabilidad aludido, los que, de incurrir en desembolsos para tales efectos, podrán imputarlos mensualmente, y en caso de resultar un remanente en el mes de diciembre, podrán reconocerlo en su declaración anual de impuestos a título de pago provisional voluntario.

En virtud a lo antes señalado, en el anverso del Formulario N° 22 del año tributario 2019 se incorporó el código 1123 en la línea 74.

III. DECLARACIONES JURADAS MODIFICADAS

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO		RESOLUCIÓN		ESTADO DEL DOCUMENTO
			N°	VENCIMIENTO E INSTRUCCIONES	N°	FECHA	
F1870	Declaración Jurada anual sobre compras y/o ventas de moneda extranjera.	19 de Marzo	-----	-----	117 1420 21 70	30.12.04 10.05.90 16.02.12 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1879	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.	25 de Marzo	1 2 48	Hasta el 14.03.2019 Hasta el 14.03.2019 -----	4085 6509 21 70 70 86	24.12.90 14.12.93 16.02.12 19.06.12 30.08.18 28.09.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación e instrucciones)
F1887	Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta.	19 de Marzo	6 41	Hasta el 14.03.2019 Hasta el 14.03.2019	6836 6509 1 130 106 70	28.12.93 14.12.93 06.01.09 01.12.05 24.12.13 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1891	Declaración Jurada Anual sobre Compra y Venta de Acciones de S.A., otros títulos y activos digitales, efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Casas de Cambio y otras Entidades Intermediadoras, NO acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley de la Renta.	28 de Febrero	-----	-----	4847 119 70 153	10.10.95 26.12.16 30.08.18 28.12.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación e instrucciones)
F1907	Declaración Jurada Anual sobre Precios de Transferencia	01 de Julio	-----	-----	14 124 55 70	31.01.13 19.12.17 05.07.18 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)

F1924	Declaración Jurada anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR	29 de Marzo	46	Hasta el 14.03.2019	107 100 70	24.12.15 13.10.17 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1929	Declaración Jurada anual sobre operaciones en el exterior	01 de Julio	-----	-----	120 70 87	26.12.16 30.08.18 28.09.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación e instrucciones)
F1933	Declaración jurada anual sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores establecido en la Ley N° 20.880.	29 de Marzo	-----	-----	124 70	26.12.16 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1937	Declaración Jurada anual sobre el Reporte País por País. Anexo de Declaración Jurada 1907	01 de Julio	-----	-----	126 70	27.12.16 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1943	Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) N° 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	29 de Marzo	57 Y 58	Hasta el 30.04.2019	102 70	13.10.17 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1944	Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	28 de Marzo	8 Y 17	31 de Marzo	97 70	13.10.17 30.08.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación)
F1946	Declaración Jurada Anual sobre operaciones en Chile.	01 de Julio	-----	-----	70 88	30.08.18 28.09.18	DJ MODIFICADA (plazo de presentación e instrucciones)

A través de la Resolución Exenta N° 70, de fecha 30.08.2018, el Servicio de Impuestos Internos² estableció los plazos de presentación de las declaraciones juradas³ para el año tributario 2019. Cabe señalar que la mayor parte de las declaraciones juradas mantiene el plazo de vencimiento considerado en el año tributario 2018, sin embargo, destacamos el aumento de plazo para la presentación de aquellas declaraciones relacionadas a los regímenes de tributación, nos referimos a las DDJJ 1924, 1926, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943; así como también se amplió el plazo para la presentación de la DJ 1946 sobre operaciones en Chile.

Por otra parte, cabe señalar que la modificación efectuada a la DJ 1879 corresponde a la incorporación de la información de las DDJJ 1927 y 1931, la cuales fueron eliminadas a partir del año tributario 2019, según se menciona en el apartado de declaraciones juradas eliminadas.

Además, se destaca que a través de la Resolución Exenta N° 153, de fecha 28.12.2018, se estableció que están obligados a informar en la DJ 1981 los intermediarios de activos digitales, respecto de aquellas operaciones que digan relación con tales activos, como las bitcoins, por ejemplo.

Finalmente, a través de la Resolución Exenta N° 88, de fecha 28.09.2018, se incorpora a nuevos obligados a presentar la DJ 1946, sobre operaciones en Chile.

² En adelante, indistintamente, SII.

³ En adelante, indistintamente, DDJJ.

IV. NUEVAS DECLARACIONES JURADAS



A diferencia de años anteriores, para el presente año tributario 2019, no hay declaraciones juradas nuevas.

V. DECLARACIONES JURADAS ELIMINADAS

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	DEROGADA POR
F1802	Declaración Jurada anual sobre trabajadores según casa matriz o sucursales.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1803	Declaración Jurada anual sobre la participación de socios gestores en sociedades de personas, sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1844	Declaración Jurada Anual sobre Créditos por donaciones contra del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley N° 20.444 del año 2010.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1855	Declaración Jurada sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N°11 del art. 24 del D.L. N°3475.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1864	Declaración Jurada anual sobre convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1868	Declaración Jurada anual de contribuyentes de Zona Franca.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1911	Declaración Jurada anual sobre créditos imputados al impuesto único de segunda categoría (Iusc), según el artículo 5° de la Ley de donaciones con fines culturales.	Resolución Ex. N° 85 del 28.09.2018.
F1927	Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de artes y espectáculos, artículos 145 a y siguientes del Código del Trabajo, para fines previsionales	Resolución Ex. N° 86 del 28.09.2018.
F1931	Declaración Jurada anual sobre Honorarios pagados por Servicios prestados en Isla de Pascua, conforme al artículo 2° de la Ley N° 20.809.	Resolución Ex. N° 86 del 28.09.2018.

VI. PRONUNCIAMIENTOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS REFERIDOS A LOS NUEVOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS



Oficio N° 659 y 660, ambos de fecha 10-04-2018, régimen de tributación de sociedad anónima cuyo propietario es una asociación gremial. A través de este pronunciamiento el Servicio de Impuestos Internos señala que una sociedad anónima cerrada, cuyo propietario finalmente resulta ser una asociación gremial, no queda sometida a ninguno

de los regímenes generales alternativos de tributación establecidos en el artículo 14 de la LIR, debiendo sujetarse a un IDPC con la tasa general establecida en el artículo 20 de dicho cuerpo normativo, la que actualmente es del 25%. Además, establece un mecanismo especial de distribución de dividendos y créditos, y señala el efecto que generaría la incorporación, directa o

indirectamente, de propietarios contribuyentes de los impuestos finales (esta misma materia es tratada en el Oficio N° 839, de 30-04-2018).

Oficio N° 703, de fecha 13-04-2018, determinación de la tasa de PPMO en caso de utilización del beneficio establecido en la letra C) del artículo 14 ter de la LIR. Por medio de este oficio la autoridad tributaria deja en claro que el IDPC a considerar para efectos del recálculo de la tasa variable de los PPMO corresponde a aquel que en definitiva determinen una vez aplicadas las disposiciones de la letra C) del artículo 14 ter de la LIR.

Oficios N° 950 y 951, ambos de fecha 11-05-2018, suspensión de PPMO. Esta interpretación establece que la determinación de una pérdida tributaria al término del ejercicio, permite que los contribuyentes de la Primera Categoría que determinan su renta en base a contabilidad completa, suspendan los PPMO que deben efectuar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 letra a) de la LIR, suspensión que procede conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de este mismo texto legal y que aplica, en el caso de tales contribuyentes, independientemente del saldo positivo o negativo que puedan tener los registros de rentas empresariales denominados RAP, RAI, DDAN o REX. El mismo criterio es aplicable para determinar la procedencia de la suspensión de los PPMO en los trimestres siguientes de aquel en que la pérdida se produjo, cuando la situación de pérdida se mantiene en el primer, segundo o tercer trimestre. Producida utilidad en algún trimestre, corresponde reanudar el pago de PPMO.

Oficios N° 1019 y 1020, ambos de fecha 23-05-2018, situación de la pérdida de arrastre del régimen del IDPC en carácter de único vigente hasta el 31 de diciembre de 2016. A través de estos Oficios el SII señala que la pérdida de arrastre del régimen del Impuesto de Primera Categoría en carácter de único, acumulada en el registro FUNT al 31 de diciembre de 2016, originada por gastos asociados a activos que al ser enajenados a contar del 1° de enero de 2017, se sujetarán al régimen general de tributación con motivo de la derogación del régimen señalado, se deberán reversar en dicha fecha en el registro REX e imputarse como gasto necesario en la determinación de la Renta Líquida Imponible del mismo ejercicio, sin reajuste alguno. Por el contrario, si el activo fue enajenado antes del 1° de enero de 2017 y el régimen tributario que gravó a la renta quedó zanjado, correspondiendo al Impuesto de Primera Categoría en carácter de único, los gastos asociados a tal operación, sean pagados o adeudados antes o después de la fecha señalada, y formen o no parte de una pérdida tributaria de arrastre registrada en el FUNT al 31 de diciembre de 2016, no podrán ser reversados en el registro REX como tampoco rebajados de la Renta Líquida Imponible del ejercicio, dado que el régimen tributario al cual acceden se encuentra debidamente determinado.

Oficio N° 1021, de fecha 23-05-2018, intereses y gastos financieros relacionados a la adquisición de acciones del régimen del artículo 107 de la LIR. Por medio de este documento el Servicio de Impuestos Internos señaló que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto actual del artículo 31 N° 1, inciso 2° de la LIR, vigente desde el 1° de octubre de 2014, los intereses y demás gastos financieros destinados a la adquisición de acciones que pudieren acogerse al régimen de excepción establecido en el artículo 107, podrán ser deducidos en el ejercicio en que sean pagados o adeudados, los cuales se aceptarán como gasto del régimen general de tributación, aun cuando estos bienes no produzcan

rentas gravadas en la Primera Categoría. Ello, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los demás requisitos establecidos en el inciso 1° del artículo 31 de la LIR.

Oficio N° 1617, de fecha 03-08-2018, ajuste del sobreprecio en colocación de acciones de propia emisión en la determinación de las Rentas Afectas a Impuestos finales (RAI). A través de esta interpretación el SII estableció que el sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, mientras no sea distribuido, deberá deducirse en la determinación del monto que debe anotarse en el Registro RAI al término del ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado y en forma separada. Además, la sociedad respectiva deberá mantener el control detallado y actualizado de dicho sobreprecio mientras exista un saldo de éste pendiente de distribución, en forma separada a los registros de rentas empresariales, y dicho control y sus respaldos deberá mantenerse además mientras se encuentren pendientes los plazos de prescripción dispuestos en el artículo 200 del Código Tributario.

Oficio N° 2386, de fecha 19-11-2018, situaciones que podrían presentar las empresas al momento de la división. En este oficio la autoridad tributaria señala que, si bien la división de una sociedad con patrimonio financiero positivo, y a su vez, con un capital propio tributario negativo, a la fecha de la división, puede ser jurídicamente factible, en tal caso, los saldos existentes en los registros tributarios a los que se refiere su consulta, deben permanecer en la sociedad continuadora, salvo la diferencia de depreciación entre la depreciación acelerada y la normal consignada en el registro DDAN, la cual se asignará a la sociedad donde se radiquen los activos que originaron tal diferencia. Asimismo, si bien como consecuencia de la división de una sociedad con patrimonio financiero positivo, y a su vez, con un capital propio tributario negativo, puede nacer una sociedad cuyos activos asignados impliquen un capital propio tributario positivo, también, como consecuencia de aquello, el capital propio tributario de la sociedad continuadora podría hacerse más negativo; sin embargo, tal operación no puede alterar el resultado tributario que ésta tenía antes del proceso de división. Finalmente, en el caso de la división de una sociedad con patrimonio financiero negativo, y a su vez, con un capital propio tributario positivo, a la fecha de la división, este Servicio a través de su jurisprudencia ha señalado que no puede llevarse a cabo tal figura jurídica atendido lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.046.

Oficio N° 2474, de fecha 23-11-2018, criterio de atribución de rentas. Por medio de este oficio el SII precisó que, si en el pacto social se acuerda por los socios definir el reparto de utilidades a través de parámetros y una fórmula que serán determinados anualmente en forma extra estatutaria, se cumple la exigencia contenida en la letra a) del número 3 del artículo 14 letra A) de la LIR, por cuanto, basta que en los estatutos los socios se limiten a establecer criterios o describir una metodología de distribución. Conforme a lo dispuesto en la letra b) del N° 3 de la letra A) del artículo 14 de la LIR, cuando no pueda aplicarse la regla anterior, las rentas deberán ser atribuidas en la misma proporción que los socios hayan suscrito y pagado efectivamente el capital de la sociedad. Si no se hubiese enterado el capital, la atribución se efectuará en la proporción en que éste se hubiere suscrito.

Oficio Reservado N° 59, de fecha 07-12-2018, dividendos exentos del IGC con derecho a crédito por IDPC. En caso que los contribuyentes sujetos al régimen de renta atribuida o al régimen imputación parcial de créditos, perciban dividendos favorecidos con la exención del IGC de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 18.401, y con derecho a crédito por IDPC, deberán incorporarlos en el registro REX en una columna separada, y el crédito correspondiente se incorporará al registro SAC

también en una columna separada, el cual sólo se asignará a los retiros o dividendos imputados a las rentas exentas con las cuales se encuentran vinculados. En el caso que los contribuyentes señalados, mantengan en el registro REX rentas exentas con crédito y rentas exentas sin crédito, los retiros o dividendos se imputarán en primer lugar, a las rentas exentas que tengan derecho al crédito por IDPC. En consecuencia, la imputación dentro del registro REX comenzará por aquellas que gozan de la exención establecida en el artículo 11 de la Ley N° 18.401. Finalmente, el crédito por IDPC asociado a las rentas exentas acumulado a contar del 1° de enero de 2017, se asignará con la tasa de 25% o 27%, dependiendo del régimen general tributación que se trate. En cambio, los créditos acumulados hasta el 31 de diciembre 2016, se asignará con una tasa efectiva (TEX) determinada de la división del total de créditos asociados a rentas exentas por el total de rentas exentas del artículo 11 de la Ley N° 18.401, contenidas en el registro FUNT o REX según corresponda. Cabe hacer presente, que los créditos por IDPC asociados a las rentas exentas del IGC se asignarán de acuerdo a las reglas generales, es decir, en primer lugar, se asignan los créditos generados a contar de 1° de enero de 2017 y a continuación los créditos generados hasta el 31 de diciembre de 2016.

Oficio N° 2624, de fecha 14-12-2018, situación del excedente de crédito por IDPC en el término de giro de empresa acogida al régimen de renta atribuida. A través de este pronunciamiento el SII confirma que es posible imputar contra otras obligaciones tributarias, el remanente de crédito por IDPC que se genere producto de la aplicación de las disposiciones del N°3 del artículo 38 bis de la LIR, correspondientes a la aplicación de la tasa promedio de IGC sobre las rentas o cantidades atribuidas en el término de giro de un contribuyente sujeto al régimen del artículo 14 letra A) de la LIR. No obstante, la posibilidad de su devolución, en caso de existir un remanente, estará supeditada a si el crédito por IDPC que formaba parte del SAC, puede ser objeto de devolución conforme a las normas de la LIR. Todo ello, de acuerdo a las instrucciones impartidas para las Líneas 25, 35 y 42, del Suplemento Tributario Año 2018, y a lo previamente instruido en Circular N°49, de 2016. Además, en este oficio se instruye respecto a la forma de declarar en el formulario N° 22 la situación antes señalada.

Oficio N° 2805, de fecha 28-12-2018, asignación del crédito IPE en caso de división de empresas. Por medio de este oficio el SII señaló que, de acuerdo a los nuevos regímenes generales de tributación, contenidos en las letras A) y B) del artículo 14 de la LIR, en caso de división de una sociedad, el registro SAC, que incluye entre sus componentes al crédito imputable contra impuestos finales proveniente de impuestos pagados en el exterior, debe asignarse en proporción al capital propio tributario que se asigne. Por su parte, el crédito total disponible que se determine producto de dividendos o retiros de utilidades recibidos desde el exterior en el ejercicio comercial en que se efectúa la división, en una fecha previa a ésta, tanto en la parte que se imputa contra el IDPC como en la parte que se imputa contra los impuestos finales, deberá ser asignado a la empresa o sociedad que nace de la división en la misma proporción que le corresponda sobre el capital propio tributario que se divide.

VII. PRINCIPALES MODIFICACIONES INCORPORADAS AL F-22 DEL AÑO TRIBUTARIO 2019

A continuación, se muestran las principales modificaciones incorporadas al Formulario N° 22 para el año tributario 2019, las que separaremos en aquellas modificaciones efectuadas en el anverso y reverso de dicho formulario.

a. Modificaciones incorporadas al anverso del formulario.

Se incorpora una nueva línea, en cuyo código deberá declararse el crédito por Impuesto de Primera Categoría imputable contra el Impuesto Global Complementario⁴ o el Impuesto Único de Segunda Categoría, generado en la reliquidación del IGC del propietario por término de giro de la empresa en la cual participa. Cabe señalar que en el año tributario 2018 este crédito debía declararse en las líneas 35 o 42, dependiendo de si tenía derecho a devolución. A continuación, se muestra la línea que fue incorporada para este año tributario, en color gris:

35	Crédito al IGC por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución, según Arts. 20 N° 1 letra a), 41 A letra E N°7 y 56 N°3.	608	-
36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art.55 ter.	895	-
37	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales, según Art. 1° bis Ley N° 19.885.	867	-
38	Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales, según Art.69 Ley N°18.681.	609	-
39	Crédito al IUSC por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Art. 41A Letra D y Art. 41 C N°3.	1018	-
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	162	-
41	Crédito al IGC o IUSC por Ahorro Neto Positivo según Recuadro N° 6, según Numeral VI) Art. 3° Transitorio Ley N° 20.780. (Ex. Art. 57 bis)	174	-
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, según Art. 56 N° 3.	610	-
43	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución por reliquidación IGC por término de giro según línea 25.	1107	-
44	Crédito al IGC por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41 A letras A y D y 41 C.	746	-

Además, se apertura en dos líneas la determinación del Impuesto de Primera Categoría para contribuyentes con contabilidad completa, separando dicha determinación por régimen tributario, es decir, una línea para contribuyentes sometidos al régimen de renta atribuida y otra línea para las empresas sometidas al régimen parcialmente integrado. En el año tributario 2018 la determinación del Impuesto de Primera Categoría para contribuyentes con contabilidad completa se declaraba en la línea 48, sin distinción de régimen tributario. A continuación, se muestra la modificación comentada, destacada en color gris:

48	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	+
49	Impuesto Primera Categoría de empresas acogidas al régimen de renta atribuida, según letra A) Art. 14 y de entidades sin vinculación con propietarios afectados a IGC O IA	1108	1110	1112	+
50	Impuesto Primera Categoría de empresas acogidas al régimen semintegrado, según letra B) Art. 14	1109	1111	1113	+

Se agregó un nuevo código de crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, el que corresponde a los desembolsos en que incurran las empresas con motivo de la implementación de la trazabilidad del tabaco, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Código Tributario. La siguiente imagen muestra la incorporación, destacada con color gris:

74	Crédito por Gastos de Capacitación.	82	Crédito por desembolsos directos trazabilidad (art. 60 quinquies CT)	1123	1124	-
----	-------------------------------------	----	--	------	------	---

b. Modificaciones incorporadas al reverso del formulario

Se incorpora un recuadro, sin número, referido a la determinación del mayor valor generado en la enajenación de bienes raíces ubicados en zonas incluidas en procesos de ampliación del límite urbano, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 21.078, del 15.02.2018. En la imagen siguiente se muestra el recuadro señalado:

⁴ En adelante, indistintamente, IGC.

ENAJENACIONES DE BIENES RAÍCES UBICADOS EN ZONAS INCLUIDAS EN PROCESOS DE AMPLIACIÓN DEL LÍMITE URBANO, SEGÚN ART. 4 LEY N° 21.078			
Valor comercial final de referencia del bien raíz	1115		+
Valor comercial inicial de referencia del bien raíz	1116		-
Mayor valor percibido devengado afecto impuesto de 10% según Art. 4 Ley 21.078, a trasladar a línea 57	1117		=

En el recuadro N° 4, sobre datos informativos, se agregaron cuatro códigos, referidos a aumentos y disminuciones de capital realizados en el ejercicio, así como también a la pérdida tributaria del ejercicio y de arrastre, según se muestra a continuación:

Aumentos de capital realizados en el ejercicio	893		
Disminuciones de capital realizadas en el ejercicio	894		
Pérdida tributaria del ejercicio	1118		
Pérdida de tributaria de ejercicios anteriores	1119		

Finalmente, en el recuadro N° 11, sobre donaciones, se agregan tres nuevos códigos relacionados a donaciones no afectas al límite global absoluto, como son aquellas realizadas en virtud de la Ley N° 21.015, de fecha 15.06.2017, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral y las donaciones efectuadas al fisco, en virtud del artículo 37 del D.L. N° 1939, de 1977.

Donaciones no Afectas al LGA	Total Gastos	Gastos por donaciones al FNR según Ley N° 20.444/2010	994		
		Gastos por donaciones según Art. 7° Ley N° 16.282/1965	873		
		Gastos por donaciones según Ley N° 21.015	1122		
		Gastos por donaciones según Art. 37 DL N° 1939/77	1120		
	Gastos Rechazados	Gastos rechazados por donaciones al FNR según (Arts. 4° y 5° Ley N° 20.444/2010)	876		
		Gastos rechazados por donaciones según Art. 7° Ley N° 16.282/65	1002		
		Gastos rechazados por donaciones según Art. 37 DL N° 1939/77	1121		

VIII. CONCLUSIONES



Según lo planteado en este reporte, la operación renta del año tributario 2019 no trae grandes novedades, lo cual resulta ser positivo al momento de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que emanan de la ley y de las instrucciones administrativas del Servicio de Impuestos Internos.

Las leyes con implicancia tributaria que entraron en vigencia durante el año 2018 incorporan más bien situaciones particulares que no afectarán a la gran mayoría de las empresas para esta operación renta. Destaca por cierto la aparición de un nuevo impuesto aplicable al mayor valor generado en la enajenación de cierto tipo de bienes raíces.

Respecto a las declaraciones juradas, son pocas las que son modificadas en cuanto a sus instrucciones, preponderando la modificación relacionada a los plazos de presentación de éstas. Se considera positiva la situación de que desaparecen 10 declaraciones juradas y para este año tributario no existan declaraciones juradas nuevas.

Es importante tener en consideración la jurisprudencia administrativa emanada desde la autoridad tributaria, a fin de reconocer los efectos tributarios de las situaciones tratadas y de esta forma evitar las contingencias que se podrían suscitar.

Finalmente, se deben tener a la vista las modificaciones incorporadas al Formulario N° 22 para este año tributario, sobre todo aquella que dice relación con la apertura en la determinación del impuesto de primera categoría para contribuyentes con contabilidad completa, la cual está diferenciada en base al régimen general de tributación al cual se encuentre sometida la empresa.



CET
www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE